



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
25 SEP 2019  
12:54

DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN

Mexicali, Baja California, a 25 de septiembre de 2019.  
**DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO**  
**OFICIO No. DCI/1023/2019**

**Asunto: Pliego de recomendaciones: 13/2019**

**Referencia: DCI/22/2019**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE.-**

**RECIBIDO**  
25 SEP 2019  
SECRETARIA EJECUTIVA

12:53

Con fundamento en el artículo 39, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en relación con el artículo 31 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se efectúan recomendaciones, las cuales surgen como resultado de la Inspección física y documental llevada a cabo los días 12 y 13 de septiembre de 2019, bajo la Orden de Inspección No. DCI/22/2019 girada a la Titular Ejecutiva del Departamento de Administración; C. Vera Juarez Figueroa con el oficio DCI/1014/2019 de conformidad lo siguiente:

### **Alcance de la Inspección:**

El procedimiento de inspección y auditoria se efectuó en base al Programa Mínimo de Auditoría 2019, específicamente al rubro titulado "Verificación y firma de nómina y pago de la misma, entrega de recibos o CFDI a trabajadores del Instituto, así como verificar la retención y entero del impuesto sobre productos del trabajo", tuvo como objetivo la verificación física del pago de nómina en el Instituto Estatal Electoral, así como la entrega del recibo correspondiente por el periodo comprendido del 31 de agosto al 13 de septiembre de 2019. Así mismo, se verificó que el personal enlistado en nómina se encontrara en el lugar de adscripción, o existieran los oficios de comisión correspondientes por lo que al momento de efectuar la inspección se solicitó al personal mostrara el gafete que los acreditara como empleados de este Instituto; así también se analizó que los pagos

efectuados se apegaran a las disposiciones legales y normativas aplicables, dejando constancia de lo actuado en papeles de trabajo.

## **Marco Normativo:**

La Orden de Inspección se llevó a cabo en los términos previstos en el artículo 405 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, Artículos 7, fracción VIII, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el Artículo 39, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## **Resultados de la inspección:**

### **Hallazgo 1:**

Al llevar a cabo la revisión de la lista de raya, se identificó que se realizó un pago por la cantidad de \$44,939.57 pesos (Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos con 57/100) a nombre del C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en el que se computaron 14 días trabajados por el periodo comprendido del 31 de agosto al 13 de septiembre de 2019, y dado que en fecha 14 de agosto de 2019 se designó por el Instituto Nacional Electoral a un Presidente Provisional de este Instituto en virtud de que el Consejero Presidente C. Clemente Custodio Ramos Mendoza se encuentra impedido para continuar desempeñando sus funciones, se exponen las siguientes recomendaciones:

### **Recomendación 1:**

En fecha 14 de agosto de 2019 se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo número INE/CG375/2019 por el que se designa a un Consejero Presidente Provisional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para efectos de darle funcionalidad y continuidad a las tareas que debe cumplir el IEEBC, nombramiento que se encontrará vigente hasta que la condición de salud del C. Clemente Custodio Ramos Mendoza permita su reincorporación como Consejero Presidente del Consejo General del



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

IEEBC; por lo tanto, es claro que el Consejero Presidente dejó de desempeñar sus funciones oficialmente a partir del día 15 de agosto de 2019, y en apego a lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece “**Artículo 97. Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes. Los servidores públicos adscritos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos; Instituciones y Organismos Públicos Autónomos, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en cualquier órgano o entidad de carácter público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión proporcional a sus responsabilidades**”, resulta improcedente que se le efectúen pagos por remuneración alguna a partir del 15 de agosto de 2019.

Por lo tanto, se recomienda que a la brevedad posible se realicen los ajustes contables correspondientes reconociendo la cuenta por cobrar por concepto del pago de lo indebido en nómina que se hizo a favor del C. Clemente Custodio Ramos Mendoza desde la fecha en que dejó de desempeñarse como Consejero Presidente de conformidad al Acuerdo del INE/CGE375/2019 con motivo de su incapacidad de salud, y se solicite la devolución del pago realizado, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

## **Recomendación 2:**

Bajo el contexto de la recomendación anterior, y en apego al mismo precepto Constitucional antes transcrito, y atendiendo la disponibilidad presupuestal se recomienda efectuar el pago correspondiente por la diferencia de dieta del cargo de Consejero Presidente al Consejero Presidente Provisional designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que dicho artículo constitucional establece que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y toda vez que, a partir del 15 de agosto de 2019 le fueron asignadas al C. Jorge Alberto Aranda Miranda mayores responsabilidades de las que venía asumiendo, se recomienda que a partir de la fecha de su

designación como Consejero Presidente Provisional reciba la dieta correspondiente al cargo de Consejero Presidente.

## **Hallazgo 2:**

El 12 de septiembre de 2019, durante la inspección realizada en el Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, se le preguntó a su Titular C. Luis Raúl Escalante Aguilar si existía personal adscrito a su Departamento adicional al que se encontraba físicamente en el lugar de trabajo, a lo cual manifestó que en la ciudad de Tijuana se encuentra personal asignado, quienes actualmente no cuentan con una oficina, toda vez que se dio por concluido el contrato de arrendamiento de la cede del Distrito Electoral IX.

El Personal asignado en la ciudad de Tijuana es:

1. Jonathan Francisco Gómez Molina.
2. Ivan Ernesto Velázquez Sánchez.
3. Luis Julián Rodríguez Ochoa.
4. Fernando López Oseguera.

## **Recomendación 3:**

Se considera de urgente atención que este Instituto proporcione las instalaciones adecuadas para ser utilizadas como oficina al personal antes mencionado, ya que es una obligación del ente público brindar un lugar de trabajo donde puedan desarrollar sus funciones, de lo contrario no se está dando cabal cumplimiento a lo establecido en artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, fracciones VII y IX lo cual establece:

Artículo 62.- El Departamento de Procesos Electorales, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

VII.- Promover y orientar en forma permanente a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

IX.- Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de educación cívica, dirigidos al sistema educativo y a la población en general;

Así también, el artículo 51 fracción V de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, establece la obligación del Instituto de proporcionar a sus trabajadores los útiles, instrumentos, materiales, y equipo de seguridad suficientes e idóneos para desempeñar el trabajo convenido, lo cual se está incumpliendo desde el momento que dejaron de contar con un centro de trabajo en la localidad en la que desempeñan las actividades para las cuales fueron contratados, ni se tiene la certeza de las medidas de seguridad con las que realizan su trabajo, o que tan idóneas son.

### **Hallazgo 3:**

Como parte de la inspección del pago de nómina, el día 12 de septiembre de 2019 se verificó la lista en la que se registran los visitantes al Instituto, la cual resguarda la recepcionista en el área de acceso al Instituto. De igual forma se verificó si en la caseta de vigilancia que se encuentra en el estacionamiento se cuenta con un control de entradas y salidas, constatando que no existe control alguno en dicha caseta.

Se procedió a continuar con el recorrido de inspección en la oficina de Recursos Materiales, por lo que se pudo verificar la presencia de un visitante que no se registró previamente en la lista de visitas en la recepción del Instituto. D

### **Recomendación 4:**

Se recomienda que las personas que acudan a las oficinas del Instituto para desahogar tramites propios de las actividades de cada área y que no son empleados, obligatoriamente se registren con una identificación en la recepción del Instituto y porten un gafete de visitante, ello con la finalidad de evitar responsabilidades por posibles riesgos de trabajo en los que el Instituto se vea afectado por las obligaciones que pudiera adquirir, así como salvaguardar los activos del Instituto y la seguridad de los propios empleados.

## Recomendación 5:

Se recomienda que las personas que llegan de visita al Instituto y pretendan acceder por el estacionamiento para pasar a las oficinas que se encuentran en la parte trasera del inmueble, se les solicite pasar primero por la recepción y con su registro obtengan el gafete que los identifique como visitantes, esto con la finalidad de que exista un control total de visitantes.

Por último, y con el propósito fundamental de dar un adecuado seguimiento a las recomendaciones emitidas, se solicita que una vez efectuadas las acciones correspondientes se haga del conocimiento a este Departamento, o bien, se responda con las razones que motivaron no poner en práctica dichas recomendaciones.

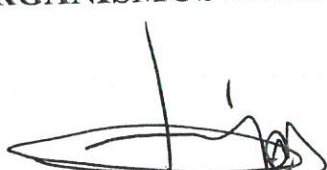
**ATENTAMENTE**

**“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA  
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

25 SEP 2019

**DESPACHADO**  
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO



**MTRA. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA**  
**TITULAR DEL DEPARTAMENTO**  
**DE CONTROL INTERNO**

C.c.p.- Titular Ejecutiva del Departamento de Administración.- **C.P. Vera Juárez Figueroa.**  
C.c.p.- Archivo.-